REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVI	Guanajuato, Gto., a 2 de	10
Tomo CXXXVII	Febrero de 1999	

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Tierra Blanca, Gto.

Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de	1146
Tierra Blanca, Gto.	

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad- Presidencia Municipal- Tierra Blanca, Gto.

El Ciudadano Moisés Hernández Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b, 70, fracciones II y V, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 202, 204, fracciones II, II y IV, y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, en sesión ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 1998, aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de Tierra Blanca, Gto.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio;
- **II.** Programar las acciones del Gobierno Municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso el estado para detener las acciones de inversión regional o sectorial; y
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

Artículo 2.

La planeación municipal es el proceso que oriente e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; la Ley Planeación para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitado responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 3.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la planeación de desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Planeación del Estado y la Ley Orgánica Municipal actual.

Artículo 4.

El H. Ayuntamiento, a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal integrará al plan y los programas de desarrollo, emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, y el coordinación con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 5

El Reglamento de Planeación Municipal tiene base legal en las Leyes de Planeación Nacional, Estatal vigentes y en la Ley Orgánica Municipal para los efectos del presente ordenamiento, al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, se le denominará COPLADEM, y el Plan de Desarrollo Integral, del Plan.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación Democrática Municipal

Artículo 6.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la Planeación de desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con los dispuestos en el presente Reglamento, en la Ley de Planeación del Estado y en la Ley Orgánica Municipal actual.

Artículo 7.

El proceso de planeación del desarrollo municipal considera la planeación de los Gobiernos Federales y Estatal, de manera solidaria y subsidiaria a aquellas acciones que, derivadas de los planes Estatal y Nacional de desarrollo inciden en el mismo.

Artículo 8

El COPLADEM, integrado por la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, coordinará el proceso de planeación del desarrollo.

Artículo 9.

Se crea la Dirección de Desarrollo Social Municipal (DIDESO), con el fin de promover la participación social organizada en el proceso de planeación del desarrollo en el ámbito municipal.

Artículo 10.

Los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento y observados por las Dependencias y entidades insertas en el COPLADEM, para organizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 11.

Para realizar el proceso de planeación municipal, el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias Federales y Estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato (COPLADEG), en el marco de los respectivos convenio de desarrollo social.

Artículo 12.

Se creará un área que concentre la información municipal, al interior de la Dirección de Desarrollo Social, para apoyar el proceso de planeación municipal.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 13.

Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora el Plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los Gobiernos Federales y Estatales actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 14.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEM se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal,
- II. Un Coordinador, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- **III.** Una Comisión Permanente integrada por el presidente, el coordinador y los representantes de la Comisión de Trabajo, y
- IV. La Comisión de Trabajo integrada conforme lo decida el pleno del COPLADEM, a propuesta del Presidente.

Artículo 15.

El COPLADEM llevará a cavo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del pleno y los programas que de el se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

CAPÍTULO IV

De la Participación Social

Artículo 16.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las Autoridades en la búsqueda del desarrollo integral.

Obliga en la participación social, la intervención de los Organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

Artículo 17.

- La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones;
- **I.** Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto entre las Autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- **II.** Instrumentar mecanismos para la detención de la necesidad y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de Planeación municipal;
- **III.** Instrumentar y promover procesos de participación para en un sistema de organización se integran al COPLADEM;
- IV. Promover procesos educativos para la participación social a la Cabecera Municipal;

- **V.** Fomentar la participación de las organizaciones sociales en transformación educativa, salud sustentable, desarrollo económico, preservación y fomento al deporte, desarrollo turístico, servicios e infraestructura básica, seguridad pública y vialidad, desarrollo y organización social, desarrollo integral de la familia, la acción juvenil; y
- **VI.** Promover la información de programas, proyectos planes de beneficio a la sociedad en general, las actividades que realiza la Dirección de Desarrollo Social a través de mecanismo de difusión.

CAPÍTULO V

Del Diagnostico Participativo e Integral y Prospectiva del Municipio

Artículo 18.

- El H. Ayuntamiento, por conducto del COPLADEM, será el responsable de elaborar el diagnostico integral que refleje la situación real del Municipio, en el que se incluyan.
- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señala el desarrollo del Municipio;
- II. La definición de la visión del Municipio, en escenarios: probable, deseable y posible;
- **III.** La definición de la vocación del Municipio, a partir de las características y potenciales de su medio ambiente y su población;
- IV. La definición de la misión de la Administración Municipal , de acuerdo a su vocación de servicio:
- V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnostico y prospectiva del Municipio; y
- **VI.** El diagnostico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de Gobierno.

CAPÍTULO VI

De los Planes y Programas

Artículo 19.

El COPLADEM llevará a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que en corto, mediano y largo plazo, permitan formular, instrumental y evaluar el plan, el programa operativo anual municipal (POAM) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 20.

El plan y los programas para el desarrollo integral podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, institucional microregional o especial.

Artículo 21.

El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, analizará el contenido del plan, su factibilidad y aplicación y en su caso la aprobará y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 22.

Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, el plan y los programas que de este genero serán obligatorios para toda la Administración Municipal , en los términos del artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo23.

El plan y los programas deberán contener:

- **I.** Los objetivos y prioridad y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven al cumplimiento oportuno de los objetivos;
- II. Los responsables de la ejecución del plan;
- **III.** Las fuentes alternativas y canales de inversión para el financiamiento de los programas emanados del plan, así como los plazos de ejecución; y
- **IV.** La compatibilización de los programas operativos anual de participación social municipal (urbano y rural), con el plan.

Artículo 24.

El seguimiento y evaluación del plan y sus programas estarán a cargo del COPLADEM.

Artículo 25.

La ejecución del plan y los programas deberán concentrarse conforme a lo establecido en presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los Instrumentos del Desarrollo Integral Municipal

Artículo 26.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales para la consecución del plan y programas que de el deriven. De igual manera, promoverá lo conducente con los sectores sociales y privados.

Artículo 27.

El COPLADEM, a través de su Presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y término de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tierra Blanca, Gto., a los 11 días del mes de Noviembre de 1998.

H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Gto. Periodo 1998-2000

Moisés Hernández Ramírez Presidente Municipal

Salvador Ramírez Ramírez Secretario del H. Ayuntamiento

Jacobo Gutiérrez Ríos Sindico Municipal

Regidores

Alicia García Pérez
Austreberta García García
Elíseo Rubio Rubio
Fermín Arvizu Arvizu
Andrés Rivera Zúñiga
Víctor García Basaldua
Julio Ramos González
Sergio Cruz Cruz

(Rúbricas)